

Manuel Agoney Piñero Ortiz, en calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Mercantil Pública “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.” (Gesplan), con CIF A-38279972, y domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, C/ León y Castillo, nº 54, tiene a bien **COMUNICAR:**

1º.- Que en la Plataforma de Contratación del Sector Público se ha formulado, en el expediente nº 640/2021 del Procedimiento Abierto y Tramitación Ordinaria para la contratación mediante 4 lotes del “**Suministro de equipos de protección individual (EPIS) con el fin de equipar al personal de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan) para el desarrollo de su actividad**”, la siguiente pregunta:

<<Buenas tardes, entendiendo que hay una puntuación mediante estimación subjetiva, el criterio de evaluación se hace muy etéreo y sin directrices, ya que se propone una puntuación en función de si el material es excelente, buena o muy buena. Pero? que significa ser excelente? Se debe aclarar qué parámetros o condiciones hacen a un producto ser excelente o ser muy bueno o simplemente bueno, ya que a pesar de ser subjetivo, deberían existir unas condiciones explicadas para que los licitadores sepan cuál es la diferencia que se evaluará sobre cada material, ya que sin saber nada, lo que para un licitador puede ser excelente, para un corrector no, por que se fija en otros criterios. Por lo tanto, y aunque se entienda que son criterios subjetivos, éstos deben ser descritos a los licitadores para que sepan en qué y cuáles condiciones se les va a evaluar de manera subjetiva. Al ser un criterio de adjudicación de puntuación tan importante (prácticamente al que se le condicione como excelente será el adjudicatario) deben aclararlo y dar más tiempo de licitación para presentar un mayor volumen de productos excelentes. Por otro lado no explican como ponderan los distintos productos, o sea, si algunos productos son excelentes y otros buenos, Cómo se sabe qué licitador es finalmente excelente o muy bueno? en función de los productos ? Ponderando los productos que se sirven en mayor medida y por ende más importe? Todo esto necesita ser aclarado en profundidad, Gracias>>

2º.- Que en atención a la citada pregunta y tras valorar la misma, se va a proceder a rectificar el pliego de condiciones particulares en lo que respecta a la valoración del criterio sujeto a juicio de valor, dado que, atendiendo a lo expuesto en la pregunta planteada, se concretarán los aspectos evaluables y las pautas de valoración de los mismos para que los



licitadores puedan preparar sus ofertas con pleno conocimiento de los criterios que se va a utilizar para determinar la mejor oferta.

3º.- Que se va a publicar el pliego de condiciones particulares rectificado otorgando nuevo plazo para la presentación de proposiciones.

4º.- Que hasta tanto en cuanto, no se otorgue el nuevo plazo se aconseja no presentar ninguna proposición.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de diciembre de 2021

Manuel Agoney Piñero Ortiz
Consejero Delegado

